

RESOLUCIÓN No. 01657

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2020ER11746 de 21 de enero de 2020, la Señora ERIKA PAOLA FIGUEROA ZAMORANO en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S., identificada con NIT. 830.052.626-4, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 55 A No. 169 A – 39 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: “LC 170”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20267462.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Señora ERIKA PAOLA FIGUEROA ZAMORANO en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S., identificada con NIT. 830.052.626-4.
2. Original del Recibo de pago No. 4694665 del 20 de enero de 2020 por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Poder amplio y suficiente otorgado por la Señora ADRIANA CONCHA MENDOZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 39.779.860 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S., identificada con NIT. 830.052.626-4, entidad propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 55 A No. 169 A – 39 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., a la Señora ERIKA PAOLA FIGUEROA ZAMORANO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.015.443.592 de Bogotá, quedando provista de todas las facultades que sean necesarias para radicar cualquier solicitud de permisos, autorizaciones y/o modificaciones requeridas para cumplir con los requerimientos necesarios y apropiados para obtener el permiso de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 01657

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S., identificada con NIT. 830.052.626-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 15 de enero del 2020.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la Carrera 55 A No. 169 A – 39, identificado con Matricula inmobiliaria No. 50N-20267462.
6. Un (1) Plano.

Que, mediante oficio con radicado No. 2020ER99727 del 16 de junio de 2020, la señora ERIKA PAOLA FIGUEROA ZAMORANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.443.592 en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S con NIT. 830.052.626 - 4, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2020ER11746 de fecha 21 de enero de 2020, en el cual se presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 55 A No. 169 A – 39 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: "LC 170", predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20267462.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 01657

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, párrafo primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

RESOLUCIÓN No. 01657

(...)"

Que el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su ***“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”*** (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2020ER11746 de fecha 21 de enero de 2020, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se abrió expediente con No. SDA-03-2020-704, y de esta forma continuar con el trámite administrativo pertinente.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2020ER99727 del 16 de junio de 2020, la señora ERIKA PAOLA FIGUEROA ZAMORANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.443.592 en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S con NIT. 830.052.626 - 4, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2020ER11746 de fecha 21 de enero de 2020, en el cual se presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 55 A No. 169 A – 39 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: “LC 170”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20267462.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la carrera 55 A No. 169 A – 39 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: “LC 170”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20267462.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2020-704, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada relacionada con el recibo de pago aportado por concepto de evaluación, esto es el recibo No. 4694665 por valor de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$80.758) es importante manifestarle que una vez se emita el concepto técnico por emergencia y dentro del

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 01657

mismo se fije el valor a pagar por concepto de evaluación, se verificará que el mismo corresponda al valor antes mencionado y en su momento se tendrá en cuenta; no obstante, es de resaltar que los trámites por emergencia se seguirán tramitando por dicha vía y será allí donde se requerirán los pagos que se fijen por los tratamientos silviculturales ejecutados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No 2020ER11746 de fecha 21 de enero de 2020, por el cual la Señora ERIKA PAOLA FIGUEROA ZAMORANO en calidad de apoderada de la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S., identificada con NIT. 830.052.626-4, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 55 A No. 169 A – 39 en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el Proyecto: “LC 170”, predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20267462.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-704, a nombre de la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S., identificada con NIT. 830.052.626-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las actuaciones iniciadas bajo radicado inicial No 2020ER11746 de fecha 21 de enero de 2020, se surtirán bajo concepto técnico de emergencia, proceso forest 4744541.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-704, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad INVERSIONES LA GLORIETA S.A.S., identificada con NIT. 830.052.626-4, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la carrera 55 A No. 169 A – 39, en la ciudad de Bogotá, de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01657

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora ERIKA PAOLA FIGUEROA ZAMORANO, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.015.443.592 de Bogotá, en la Avenida Carrera 19 No. 95 – 55 Oficina 305, en la ciudad de Bogotá., de conformidad con la dirección que se registra en el formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de agosto del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-704

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201007 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/07/2020
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	03/07/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/08/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------